

La importancia del dictamen en el proceso legislativo

Por: Patricia Flores Elizondo.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Desde un punto de vista estrictamente gramatical y atendiendo al concepto que proporciona la Real Academia Española, se tiene que la palabra dictamen significa: “opinión y juicio que se forma o emite sobre algo”.

Ahora bien, señala Salvador Olimpo Nava Gomar, en su libro Manual de Técnica Legislativa, que desde la óptica del proceso legislativo es un documento elaborado por una o más personas o comisiones en el que se analiza el contenido de una propuesta legislativa.

Si bien es cierto que los Parlamentos, en el caso de México las legislaturas de los Estados y el Congreso de la Unión, pueden partir de una lógica interna distinta para tramitar las iniciativas, es un hecho también que generalmente recurren a la figura del dictamen.

Como lo establece la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua en su artículo 43, las Comisiones son órganos colegiados que se integran por diputados cuyas funciones son las de analizar y discutir las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que les sean turnados para elaborar, en su caso, los dictámenes correspondientes.

Sin embargo, en otros países el procedimiento descrito en el párrafo próximo anterior varía y se lleva a cabo de forma distinta a como se hace en este Congreso.

A decir del autor antes citado, en Francia es un miembro de una Comisión designado por ésta quien se encarga de estudiar un texto que le ha sido remitido y presenta sus conclusiones a la Asamblea para posteriormente con el documento generado, al que llaman rapport, dar inicio a la discusión en el Pleno.

En Italia se cuenta con la figura de un dictaminador unipersonal (relatore), sin embargo puede darse el supuesto de que se presenten ponencias colegiadas (comitato ristretto).

Por otro lado, en la legislación alemana el presidente de la comisión nombra uno o varios ponentes para cada uno de los objetos de las deliberaciones.

El Congreso del Estado de Chihuahua, según datos de su portal electrónico oficial, cuenta con veinticuatro comisiones de dictamen legislativo, una de fiscalización, nueve especiales y dos comités.

El proceso legislativo en nuestra Entidad consiste en que una vez que se turna una Iniciativa a la Comisión o Comisiones que corresponda, la costumbre es que la o el Presidente de la misma cite a reunión a fin de intercambiar puntos de vista acerca del tema. Una vez discutido el tema por las y los diputados integrantes de la Comisión, quienes se asisten de sus asesores o asesoras personales, del grupo parlamentario o partido al cual pertenezcan, así como por las y los asesores de la Secretaría de Servicios Jurídico Legislativos, es cuando se instruye a éstos últimos para que se elabore un proyecto de dictamen.

Ahora bien, cuando el proyecto de dictamen está listo se cita de nueva cuenta a reunión para ser revisado al interior de la Comisión y hacerle las adecuaciones que se estimen pertinentes. Una vez que los miembros de la Comisión lo han aprobado, por unanimidad o mayoría, se está en aptitud de presentarlo ante el Pleno o la Diputación Permanente, según sea el caso.

Así pues, en razón de lo señalado anteriormente es que el dictamen constituye una parte fundamental del proceso legislativo por ser un estudio técnico que involucra a varias disciplinas, ciencias y técnicas. Con esto se quiere hacer referencia a que para la elaboración del multicitado documento, no sólo se realiza un análisis desde una óptica jurídica ni exclusivamente de conformidad a aspectos legislativos, sino que implica la integración de elementos históricos, sociales, culturales, económicos, financieros, contables, entre muchos otros, dependiendo de la materia que aborde.

Se debe mencionar que un adecuado estudio y análisis de la Iniciativa que genera el dictamen, atendiendo a los factores y elementos a que hemos hecho referencia, permitirá, además de cumplimentar con los requisitos constitucionales de fundamentación y motivación, obtener una perspectiva más amplia del problema que motivó al Iniciador a presentarla. De igual manera, es posible que dentro de las consideraciones del dictamen se hagan menciones adicionales a las que contiene la exposición de motivos, sin que esto implique ir más allá del espíritu que la origina.